



**CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro Civil.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario, al que los ciudadanos y las ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de quince días naturales, hasta el día **XX de XX de 2026**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

[rd.modificacionrrc@mjusticia.es](mailto:rd.modificacionrrc@mjusticia.es)

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Real Decreto referida.

**1. Antecedentes y problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

Este Real Decreto se dicta en virtud de lo previsto en la disposición final novena de la Ley 20/2011, del Registro Civil, en la que se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley sean necesarias.

La Ley 20/2011 supone, a todos los niveles, una sustancial reforma del Registro Civil, siendo de especial importancia que se desarrollen adecuadamente los diferentes aspectos de su normativa para, en la medida de lo posible, evitar dudas, dificultades

interpretativas y de aplicación, facilitándose de este modo el tránsito a un nuevo modelo registral.

La norma legal aludida y el desarrollo reglamentario que se plantea, tienen además como objetivos la modernización tecnológica y organizativa del servicio público del Registro Civil, para solucionar también los problemas de dispersión informativa, falta de interoperabilidad y lentitud en la tramitación que plantean graves dificultades para los ciudadanos y las administraciones públicas en general, cambiando un modelo basado en hechos y apoyado en libros físicos y digitalizados, a un modelo centrado en las personas y basado en un Registro electrónico único e interoperable.

## **2.Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La importancia del Registro Civil, por el volumen de información que aporta, su capilaridad y su contribución a la vertebración del Estado, ha motivado un ambicioso proyecto de transformación adaptativa e implantación que dio comienzo con la promulgación de la Ley del Registro Civil en 2011.

De conformidad con el mandato normativo de la Ley 20/2011, este Reglamento define los nuevos soportes y regula el traslado a datos electrónicos de los asientos ubicados en las antiguas páginas de libros físicos y digitalizados. Se apunta a un modelo basado en un Registro electrónico único centrado en las personas. Asimismo, se pretende eliminar cargas administrativas y prestar el servicio a los ciudadanos de una manera eficiente y ágil.

## **3.Objetivos de la norma.**

El objetivo del Real Decreto es cumplir lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 20/2011, que faculta al Gobierno a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo sean necesarias.

Al propio tiempo, se pretende ofrecer seguridad jurídica en la aplicación de la Ley 20/2011 que supone profundos cambios.

Estos profundos cambios, que pretenden desarrollarse mediante esta nueva norma, se pueden resumir en los siguientes puntos:

-La creación de un modelo radicalmente distinto al actual, basado en hechos, priorizando el historial de cada individuo, liberándolo de cargas administrativas y equilibrando la necesaria protección de su derecho fundamental a la intimidad con el carácter público del Registro Civil. La implantación del nuevo modelo supone la supresión del tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones - nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales- y la creación de un registro individual en el que figurarán los datos de identidad y sobre la vida de la persona, asignándole un código personal desde el primer asiento que se practique.

-La llevanza del Registro Civil será asumida por funcionarios públicos distintos de aquellos que integran el poder judicial del Estado, permitiendo la aplicación de técnicas organizativas y de gestión de naturaleza administrativa que posibilitará una mayor uniformidad de criterios y una tramitación más ágil y eficiente de los distintos expedientes, sin merma alguna del derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva, pues todos los actos del Registro Civil quedan sujetos a control judicial.

-La implantación de un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso. Este nuevo modelo supone un salto conceptual que, por un lado, implica la superación del Registro Civil físicamente articulado en libros custodiados en las Oficinas distribuidas por toda España y, por otro lado, obliga a un replanteamiento de toda su estructura organizativa, cuyo objetivo principal es eximir al ciudadano de la carga de tener que acudir presencialmente a las oficinas del Registro.

-La configuración de un Registro Civil de carácter electrónico, en el que se practican asientos informáticos, incorporando el uso de las nuevas tecnologías y de la firma electrónica. El carácter electrónico del Registro Civil no significa alterar la garantía de privacidad de los datos contenidos en el mismo y les será de aplicación la normativa de protección de datos de carácter personal, en tanto contengan información que afecta a la esfera de la intimidad de la persona.

#### **4.Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Inicialmente se analizó la posibilidad de reformar el vigente Reglamento del Registro Civil (Decreto de 14 de noviembre de 1958), pero dada la naturaleza del presente Reglamento que desarrolla la Ley 20/2011 y el alcance de los cambios introducidos en la norma legal, y con el fin de adaptarse a lo establecido en la nueva ley, se ha considerado más oportuno tramitar un Real Decreto de nueva planta por razones de seguridad jurídica y para facilitar su aplicación por parte de todas las Administraciones Públicas.

Muchas gracias por su colaboración.